



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

003131

(10 JUN 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN, identificado con cédula de ciudadanía 18.004.454 expedida en San Andrés Isla, quien ocupa el cargo de Gobernador del Archipiélago de San, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante acta 002 de 001 de 2020 en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en la ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, es un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en virtud de lo anterior, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, "las autoridades administrativas (...) podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.(...) Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades sometidas al estatuto General de Contratación a imponer multas y declarar el incumplimiento del contrato con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, previo el agotamiento de un procedimiento mínimo que garantice el debido proceso al afectado.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, igualmente faculta a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación para "(...) declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal (...)", para lo cual establece el procedimiento que deben agotar las entidades estatales.

Que según los literales b) y d) de la norma anteriormente citada, es el jefe de la entidad o su delegado quien desarrollará la audiencia, conforme al procedimiento descrito en la misma norma.

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 dispone la forma en que las Entidades Estatales deben hacer efectivas las garantías que amparen el cumplimiento contractual, en los eventos en que se declare la caducidad del contrato y con ello se exija el pago de la cláusula penal o los perjuicios cuantificados por la entidad, se impongan multas, o se declare el incumplimiento contractual y en consecuencia exigir el pago de la cláusula penal.

Que, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citó a las partes intervinientes para continuar con la audiencia de posible incumplimiento y eventual imposición de la cláusula penal del contrato de obra pública No. 821 de 2016 derivado de la licitación pública LP 002-2016, suscrito entre LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA y EL CONSORCIO DRAGADO PROVIDENCIA, y cuyo objeto consiste en "DRAGADO DE PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE PROVIDENCIA". para el día viernes (11) de junio de 2021 a las 9:00 AM.

Que en virtud de los principios constitucionales enunciados anteriormente, así como los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad y eficacia, bajo los cuales deben regirse las actuaciones administrativas, es necesario efectuar la delegación especial a la doctora JACQUELINE LIZETH BLANCO YEPES, quien actualmente ocupa el cargo de Secretaria privada por acta de posesión No.020 del 27 de abril de 2021, para que asista, participe, adelante y represente a LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en la audiencia fijada para el día viernes (11) de junio de 2021 a las 9:00 AM para debatir sobre el posible incumplimiento al contrato de obra pública No. 821 de 2016.

Que en mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en cabeza de la doctora JACQUELINE LIZETH BLANCO YEPES, identificada con C.C. N° 55.223.213, la función de asistir, participar, adelantar, representar y decidir en el procedimiento administrativo sancionatorio citado en la parte considerativa de la presente Resolución, fijado para el día (11) de junio de 2021 a las 9:00 AM, por medios virtuales.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés isla a los

10 JUN 2021

EVERTH JULIO HAWKINS SJÖGREEN
Gobernador

Elaboró: Lorena Zapata Molina – Abogada Contratista.
Revisó: Oscar Ibáñez Parra – Abogado Contratista
Aprobó: Abel Archbold Joseph - Sec. de Infraestructura